



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**Proceso Ordinario Laboral de AMPARO DE JESÚS CORREA ORTEGA en contra de  
COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**

**Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00301-00**

**SECRETARÍA.** Montería, diciembre primero (1°) de Dos Mil Veintitrés (2023). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente por admisión. Provea.

El Secretario

**MANUEL NAVARRO MANCHEGO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Radicado 23-001-31-05-004-2023-00301-00**

Montería, diciembre cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como quiera la demanda instaurada por la señora **AMPARO DE JESÚS CORREA ORTEGA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES S.A**, es una empresa industrial y comercial del estado, la cual tiene por objeto comercial administrar recurso parafiscales, siendo su naturaleza de derecho público, es imperioso que esta célula judicial comunique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente litigio y de ésta providencia, para lo cual se adjuntará a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en orden a que si lo considera necesario, actúe como



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**Proceso Ordinario Laboral de AMPARO DE JESÚS CORREA ORTEGA en contra de  
COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**

**Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00301-00**

interviniente dentro del presente proceso, acorde lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Ordenamiento Adjetivo Laboral.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato a la profesional del derecho doctora SONIS CONSELO CORREA ORTEGA de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por la señora AMPARO DE JESÚS CORREA ORTEGA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** RECONOCER a la doctora SONIS CONSUELO CORREA ORTEGA, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 34.979.681 y la tarjeta profesional número 273.210 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**TERCERO:** Notificar a la sociedad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico:



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**Proceso Ordinario Laboral de AMPARO DE JESÚS CORREA ORTEGA en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**

**Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00301-00**

[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

**CUARTO:** Notificar a la sociedad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., del Proveído Admisorio del presente juicio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa. Conforme lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

**QUINTO:** Notificar a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES S.A, del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) registrado en la página web oficial de la entidad demanda. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

**SEXTO:** Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso y de la presente providencia, para que de considerarlo necesario, actúe como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**Proceso Ordinario Laboral de AMPARO DE JESÚS CORREA ORTEGA en contra de  
COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**

**Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00301-00**

**SEPTIMO: ORDENESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES S.A.**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, que con sus respectivas contestaciones de la demanda, aporten con destino al proceso la respectiva Historia Laboral y el Expediente Administrativo de la demandante, así como los demás soportes que se encuentren en sus archivos, relativos a los vínculos de Seguridad Social en Pensiones que han sostenido con la señora AMPARO DE JESÚS CORREA ORTEGA.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,**

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**Firmado Por:**

**Julio Carlos Salleg Cabarcas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f041851716783626923f63ad23b1a9855512aa02fa00052e991cf82ce4828d**

Documento generado en 04/12/2023 05:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**